



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de junio de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00591

Asunto: Inadmite demanda

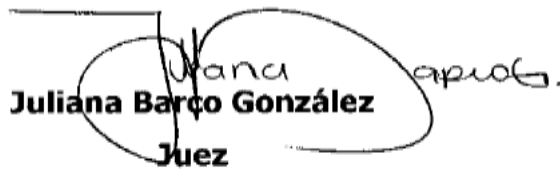
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** De conformidad con el artículo 85 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 4 de la Ley 20 de 1974, deberá allegarse prueba de personería jurídica de la parte demandante. Particularmente, deberá aportarse el Certificado de existencia y representación legal de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, con un término de expedición no superior a 30 días.
- 2.** Con el fin de verificar la validez del contrato base de ejecución, deberá aportarse la prueba de la calidad en la que la señora Elizabeth Zapata López suscribió el contrato. En ésta deberá constar la facultad de la señora Zapata López para representar a la parte demandante en ese negocio jurídico.
- 3.** Informará la dirección física y electrónica de notificación del abogado Gómez Hoyos.
- 4.** Informará la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y aportara la respectiva evidencia.
- 5.** De conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá acreditar al Despacho que al momento de presentación de la demanda envió simultáneamente, copia de ella y de sus anexos, a la dirección del correo electrónico que se afirmó pertenece a los demandados; anticipadamente, se advierte, que en atención a lo reglado en dicha norma,

deberá también proceder de conformidad en lo atinente al escrito de subsanación del líbello, allegando las respectivas pruebas de ello.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 8 junio de 2021, en

la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N°
fijados a las 8:00 a.m.

JZ

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70801f5dee951c76785cc0859062424d6de2bf4543f55b3844b1173d190e09c0

Documento generado en 03/06/2021 02:47:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>